



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00181-00
Demandante	COOPERATIVA MULTISERVICIOS EMPRESARIALES
Demandado	MARIO JOSE MORENO CAMACHO
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, promovido por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS EMPRESARIALES**, por medio de apoderado judicial contra **MARIO JOSE MORENO CAMACHO**, Radicado con Número **00181-2019**, informándole que se encuentra debidamente surtido el trámite secretarial del recurso de reposición promovido por la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 20 de 2.021.

**El secretario,
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y dispone:... "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen..."

Este medio de impugnación busca que el mismo Dispensador de Justicia que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere en forma parcial o total, empero es requisito indispensable para su viabilidad además de los estudiados que se motive el recurso, esto es que por escrito se le expongan al juez las razones de inconformismo o desacuerdo con su providencia, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil entrar a resolver.

En el caso que nos ocupa, la apoderada judicial del ejecutado MARIO JOSE MORENO CAMACHO, pretende la revocatoria del numeral 5º del auto de fecha Abril 13 de 2021, el cual se dispuso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia su archivo, solicitando que se revoque este último, hasta que le entreguen los dineros y oficios de desembargo.

Alega la profesional del derecho recurrente, en síntesis que se omitió la solicitud de entrega de títulos de los depósitos judiciales del ejecutado, a nombre de su apoderada, conforme a la facultad que se le dio en el poder, además de los oficios de desembargos para que puedan ser enviados al pagador de su representado.

Valorando en su conjunto las pruebas y documentos allegados oportunamente al proceso, tenemos que no le asiste razón a la parte ejecutada, por cuanto el auto de fecha Abril 13 de 2021, ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación y en su numeral 2º ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad del



demandado, librando los oficios respectivo, por lo que se pretende con en este recurso, ya fue ordenado en su oportunidad. Entiéndase por desembargo de bienes, dinero u cualquier otro medida cautelar vigente (mueble o inmueble), por lo tanto mal haría en solicitarse algo que ya fue ordenado, sea esta la oportunidad para aclararlo en la parte resolutive y ordenar que los títulos y oficios que ya le fueron entregado, podrán ser retirados por la apoderada de la parte ejecutada, quien en auto de fecha Marzo 18 de 2021, se le reconoció personería.

En ese orden de ideas, considera ésta funcionaria judicial, sin mayores elucubraciones, que no han variado las razones de jure y de facto que sustenta el auto recurrido, por lo que se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. No reponer el auto de fecha Abril 13 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Adicionar el numeral 2º del auto de fecha Abril 13 de 2021, en el sentido de Ordénese la entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$8.097.533 a favor del ejecutado MARIO JOSE MORENO CAMACHO, a través de su apoderada judicial EMERIS RAMOS ROJAS.
3. Manténgase firme todo lo dispuesto en auto recurrido y désele cumplimiento al mismo.
4. Hágase las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 081

Hoy: 21 de Septiembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**